

AUTO No. 03493

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control el 30 de septiembre de 2011, al predio ubicado en la carrera 7 No. 47 – 39 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio, por la cual se expidió el concepto técnico No. 12895 del 11 de octubre de 2011 y el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

Asunto Radicado: VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: FLOR ELVA CARDENAS

Razón Social: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL “PARTIDO DE LA U”

Nit/C.C: 830.124.379-1/ C.C 23322406

Dirección para notificación: CRA 7 No. 32 – 16 piso 21

Teléfono: 3500215 EXT 108

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 2086 De 2010, Resolución 931 de 2008.
2. **ANTECEDENTES**
 - a. Texto de publicidad: **FLOR ELVA CARDENAS CONCEJO 2012 – 2015 PARTIDO DE LA U 16**
 - b. Tipo de anuncio: **AVISO**

Página 1 de 7

AUTO No. 03493

- c. Ubicación: **FACHADA**
- d. Área de exposición: **30m2 aprox**
- e. Tipo de establecimiento: **RESIDENCIAL**
- f. Dirección de publicidad: **CRA 7 No. 47 – 39**
- g. Localidad: **CHAPINERO**
- h. Sector de actividad: **ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.**
- i. Fecha de la visita: **30/09/2011**
- j. Antecedentes: **NINGUNO**

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

- a. Condiciones generales: *De conformidad con la Resolución 0022 de 2011 del Concejo Nacional Electoral, “ por la cual se señala el numero de cuñas radicales, de avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevaron a cabo el día 30 de octubre del año 2011.”.*

De conformidad con el artículo 4 del Decreto distrital 284 de 2011. Elementos Publicitarios Autorizados: En el distrito capital se podrán colocar únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

1. *Un máximo de treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial con registro vigente, por cada partido y Movimiento Político con personería jurídica y por los movimiento sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participara en las elecciones para gobernadores. Diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales a celebrarse el 30 de octubre de 2011.*
2. *Tres (3) cartelas o afiches por cartelera local o mogador, los cuales se ubicaran colocando en el vértice izquierdo superior de manera horizontal el primer afiche hasta el último en el vértice derecho inferior.*
3. *Un (1) aviso por fachada de la sede política, el cual deberá ser instalado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el distrito capital y, en especial, las establecidas en los artículos 6° al 9°, 30° al 37° del Decreto 959 de 2000 y la resolución SDA 0931 de 2008.*
4. *Diez (10) vehículos con publicidad política, dentro de los cuales se contarán los vehículos que se utilizaran para el transporte o locomoción de los candidatos.*

Parágrafo: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser instalados en la condiciones y con ello de requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior en el Distrito Capital, en especial las disposiciones de los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

De conformidad con el artículo 10 del decreto 284 de 2011. Instalación de avisos. Se permite la instalación de un (1) solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña, en el cual no puede superar el treinta por ciento (30 %) del total del área de la fachada, ni un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2) y no se podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso.

AUTO No. 03493

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la resolución 2086 de 2010.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal del movimiento político, FLOR ELVA CARDENAS, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual que se encuentra incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al grupo legal multar a FLOR ELVA CARDENAS, de acuerdo con lo establecido en la Ley 133/2009 y la Resolución 2086 /2010.

(...)"

AUTO No. 03493

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención los antecedentes precitados, la señora **FLOR ELVA CARDENAS VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23322406, en calidad de propietaria del elemento de publicidad instalado en la carrera 7. No. 47 - 39 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, quien presuntamente ha vulnerado el artículo 7 literal b) del Decreto 959 de 2000 ya que los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo predio, y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante esta Secretaría.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra la señora **FLOR ELVA CARDENAS VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23322406, por el elemento de publicidad instalado en la carrera 7. No. 47 - 39 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, quien al parecer vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

AUTO No. 03493

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de **“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra **FLOR ELVA CARDENAS VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23322406, por el elemento de publicidad instalado en la carrera 7. No. 47 - 39 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora **FLOR ELVA CARDENAS VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23322406, en la carrera 7. No. 32 – 16 piso 21 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación la señora **FLOR ELVA CARDENAS VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23322406, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

Página 5 de 7

AUTO No. 03493

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 3038

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero C.C: 1121817006 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/08/2013

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/04/2014

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/11/2013

Aprobó:

AUTO No. 03493

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 11/06/2014
EJECUCION: